

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 69.

El Sr. Alcalde de Casarejos, me participa que en el término municipal de dicha localidad desapareció una yegua, propiedad del vecino de dicha localidad Manuel Peña Antón, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, alzada aproximadamente 1'30, herradura de las cuatro extremidades, crin larga, marcada con una J en el anca izquierda, cerrada, de unos ocho años.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 27 de mayo de 1947.

El Gobernador,
 1175 JESÚS POSADA.

216.—Derechos 28'50 pesetas.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Establecida por la ley de Presupuestos de 31 de diciembre de 1946 como tasa para las tarjetas postales sencillas y dobles o de respuesta pagada la cuantía de 0'35 y 0'70 pesetas, se hace imperiosa la necesidad de atender al servicio mediante la creación de los signos de franqueo correspondientes; y como quiera que aconseja conciliar con dicha finalidad el desarrollo del plan iconográfico aprobado en su día por este Ministerio, y coincide con ambos objetos el alto anhelo de rendir homenaje a dos glorias nacionales, con señaladas efemérides en el año actual, a propuesta de la Oficina Filatélica del Estado ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Por la Dirección general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y una vez aprobados los modelos por la Oficina Filatélica del Estado, se procederá a la ejecución de signos de franqueo para correo ordinario por valores de 0'35 y 0'70 pesetas, respectivamente, afectos a la tasa de las tarjetas postales sencillas y dobles o con respuesta pagada, sin perjuicio de la aplicación a tasa superiores en que puedan emplearse complementariamente.

Art. 2.º El sello de 0'35 pesetas que se crea irá referido a la efigie o iconografía de Hernán Cortes, gloriosa figura de la Historia de España, y el de 0'70 pesetas, de igual modo, a la de Mateo Alemán, con motivación no requerida de justificaciones, y ambas comprendidas en el plan iconográfico en desarrollo.

Art. 3.º Del sello de 0'35 pesetas se realizará una tirada por la cuantía de 5 000.000 de ejemplares, y del de 0'70 pesetas por la de 500.000.

Art. 4.º Una vez realizadas las impresiones correspondientes por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se notificará a la Oficina Filatélica del Estado la entrega a la representación de «Tabacalera, S. A.», al efecto de que por aquella se determine la puesta en venta y se proceda a la divulgación correspondiente.

Art. 5.º La vigencia de estos sellos comenzará en el día que oficialmente se señale y no terminará hasta su agotamiento, pero el efecto de determinar éste de una manera positiva, cuando en las Expendedurías existan mínimas cantidades de dichos signos de franqueo, se concentrarán en la Expenduría Central de «Tabacalera, S. A.», al efecto de evitar aquellos confusionismos y operaciones complementarias dimanantes de los canjes correspondientes, si en el día de la falta de existencias se decretase su caducidad.

Art. 6.º De cada una de dichas emisiones quedará reservada en la Dirección general de la Fábrica nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección general de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a las necesidades del intercambio oficial, o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de dicha Dirección general de Correos y Telecomunicación. La retirada de estos sellos por la Dirección general de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Art. 7.º Por la Dirección general

de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., que obren en su poder, una vez realizadas las emisiones, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la oficina Filatélica del Estado.

Art. 8.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprende de sus signos de franqueo, según dispone el artículo 39 de la ley del Timbre, se considerará como incurso en la ley de Contrabando y Defraudación, en su parte relativa a efectos timbrados, la reimpresión, reproducción o mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad, por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid 20 de mayo de 1947.— J. BENJUMEA.— Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

(B. O. del E. del día 26 de m.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

(Conclusión)

La remuneración de los Pinches será la siguiente: Zona especial, de catorce a dieciséis años, 10 pesetas; de dieciséis a dieciocho años, 12 pesetas; Zona primera, de catorce a dieciséis años, 9 pesetas.; de dieciséis a dieciocho años, 11 pesetas. Zona segunda, de catorce a dieciséis años, 8 pesetas.; de dieciséis a dieciocho años, 10 pesetas, Zona tercera, de catorce a dieciséis años, 7 pesetas.; de dieciséis a dieciocho años, 9 pesetas.

Igualmente se introduce como categoría, para todas las industrias del ramo, la de mujeres de limpieza.

La remuneración de este personal, cuando trabaje por horas, será por hora, la que por el mismo lapso de tiempo corresponda al Peón; trabajándose toda la jornada, su remuneración será la general establecida para la mujer en la presente Resolución.

Quinto. Dentro del personal de

fábrica o taller de carretería, quienes trabajen en la sección de Forja como Oficial o Ayudante, se equiparán al Oficial y Ayudante de la propia industria.

Las barnizadoras empleadas en los talleres de ebanistería se equiparán, cuando trabajen en muebles baratos confeccionados en serie, al personal femenino de pulimento de la sección Muebles Curvados; en otro caso, se entenderán equipadas en categoría profesional al personal masculino de la propia industria de ebanistería, con la retribución que con carácter general establece para la mujer la presente Resolución.

Las mujeres empleadas en la industria de fabricación de chapas y tabletes, se equiparán: La oficiala, a oficiala primera de juguetería; la Ayudante a Oficiala segunda, y las aprendizas a las de su misma categoría.

Las mujeres que dentro de cualquier actividad de las actividades industriales comprendidas dentro de la Reglamentación Nacional se dediquen a trabajos de embalado o empapelado, se equiparán al personal femenino de la industria de tacones, zócalos y cambriillos.

En la industria de fabricación y montaje de persianas, el personal masculino empleado en el taller en labores de engarce o enganche de lamas o varillas, mediante ganchos de alambre o chapa, se equiparán al ayudante de montador de la misma industria.

Los profesionales empleados en oficios clásicos no peculiares de la industria de la madera, se equiparán, según su capacitación profesional, a los Oficiales primeros, segundos o Ayudantes de la actividad reglamentada en la que presten servicio.

Caso de no existir en alguna actividad las tres categorías antes citadas corresponderá a esta Dirección general establecer la oportuna norma de equiparación.

Sexto. La remuneración de los Practicantes comprendidos en el artículo 116 de la Reglamentación nacional, será la siguiente: Zona especial, 750 pesetas mensuales; Zona primera, 700 pesetas; Zona segunda, 650 pesetas, y Zona tercera, 600 pesetas.

Séptimo. Habiéndose padecido un

error material en la Tabla de remuneraciones correspondientes al Labrador regreusador de carpintería mecánica, se entenderá dicha Tabla rectificada en la forma siguiente: Zona especial, 19 pesetas; Zona primera, pesetas 18'25; Zona segunda, 17'50 pesetas; Zona tercera, 16'75 pesetas.

Octavo. Para que el encargado de cálculo y liquidación de Seguros Sociales a que se refiere el artículo 56 de la Reglamentación Nacional, pueda ser considerado como oficial primero, será preciso que, bajo las órdenes del Jefe Administrativo, Gerente o empresario, sea esa su función exclusiva o primordial, con o sin otros empleados administrativos a sus órdenes. En otro caso, se considerará, según la función principal que desempeña, como Auxiliar u Oficial segundo o primero.

Noveno. El período de aprendizaje no se computará, a efectos de antigüedad, para los aumentos periódicos correspondientes al personal de la industria.

Para que tanto los aprendices como los aprendices adelantados tengan derecho, transcurrido el primer año o sucesivos en dicha situación, al incremento en su retribución consignada en el artículo 61, será preciso que paralelamente, hayan adquirido la capacitación profesional necesaria que justifique su ascenso. En caso de duda, serán sometidos a un examen ante un Tribunal constituido por los dos Oficiales de mayor categoría y un representante de la empresa.

Décimo. La retribución del personal femenino obrero, cuando aquella no se encuentre expresamente determinada en la Reglamentación Nacional o en la presente Resolución, o se fije en lo sucesivo una especial para dicho personal, será equivalente, en igualdad de función, al 80 por 100 de la retribución que correspondería al varón.

No obstante, tratándose de mujeres empleadas en los trabajos siguientes: Trabajo de máquina incluso con el carácter de Ayudanta, en que el trabajo dependa de los conocimientos profesionales y la máquina sea sólo elemento accesorio, y en trabajos pesados, como son carga, descarga y movimiento de troncos, transporte de madera con peso superior a veinticinco kilos, su remuneración será idéntica a la del personal masculino.

También será idéntica la retribución de la mujer a la del varón en trabajos de carácter administrativo.

Madrid 23 de abril de 1947.—El Director general de trabajo, A. Miranda Junco.

(B. O. del E. del día 22 de M.)

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Declaración de la 1.ª Fase de la cosecha de 1947

Enviados a todos los municipios de esta provincia los impresos C 1 de 1947 para la cosecha que se recolecte

en el mismo año, se procederá a recoger en los mismos la 1.ª Fase de la declaración, o sea la superficie sembrada de todos los productos consignados en los impresos de referencia.

Estos datos se recibirán por la Alcaldía y refrendarán por el Sr. Secretario, pero conviene se advierta antes a los agricultores que la superficie a declarar sea la *realmente sembrada*, de tal modo que no pueda alegarse como en esta campaña finada la inexistencia de una determinada mercancía, concretamente se ha dado el caso en centeno, por no tener sembrado el producto, a pesar de haberlo declarado.

Para evitar la anomalía a que antes se ha hecho mención, o en otro caso deducir la responsabilidad que proceda, al tiempo de remitir los taloncillos y su resumen con los datos que se piden (tablas I, IV y VII), cada Ayuntamiento, por medio de una relación nominal hará constar las diferencias que se deduzcan de cada declaración, cotejadas previamente con las superficies que en su día, según circular de la Sección Agronómica de 7 de septiembre de 1946 (*Boletín oficial* del 11), fueran fijadas a cada agricultor por las Juntas Agrícolas, Juntas Sindicales Agropecuarias o Hermandades de Labradores, si se traspasaron debidamente a éstas sus funciones.

Este servicio que se ordena, ha de estar en poder de esta Jefatura, sin más tardar, el día 10 de junio próximo, y cada Alcaldía, teniendo en cuenta este plazo, señalará el que necesite en su término para recoger las declaraciones individuales.

Por último, se previene que no podrá, cuando llegue su época, hacer declaración de cosecha quien no haya formulado esta primera fase.

Soria 26 de mayo de 1947.—El Jefe provincial. 1176

REQUISITORIAS

Diez Hernández, Teodoro; hijo de Juan y de Bernardina, natural de Cavaleda, provincia de Soria, de 27 años de edad, domiciliado últimamente en la provincia de Soria, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Soria, para su destino a Cuerpo, se presentará dentro del término de treinta días en Jaca (Huesca) ante el Juez Instructor del Batallón Montaña Pirineos nm. 11 en Jaca, don Julio Barcos Bescós; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Jaca 22 de mayo de 1947.—El Teniente Juez instructor, Julio Barcos Bescós. 1168

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se

instruye el sumario núm. 56 del año en curso, por haber sido hallado el cadáver de una mujer desconocida, el día 14 del mes actual, en el paraje Los Arenales, sito en término municipal de Torrubia, cuya mujer era de unos cincuenta y cinco años de edad, al parecer mendiga, e iba vestida con un jersey viejo de color morado claro, una guerrera vieja, un trozo de manta, camisa rayada de encarnado, una falda kaki y otra negra, y el pie izquierdo calzado con una alpargata y un trozo de manta; y en virtud de lo acordado, por el presente se cita y requiere a las personas que puedan facilitar detalles para su identificación, para que en el plazo de cinco días a contar de la inserción del presente en el *Boletín oficial de esta provincia*, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la averiguación de quien pueda ser la mujer de que se trata, así como a la busca de sus familiares o personas que puedan dar detalles sobre la misma.

Dado en Soria a 21 de mayo de 1947.—Amando García Royo.—El Secretario P. H., Luis Main. 1169

AGREDA

Don Manuel Peña Llorente, Juez comarcal de esta villa, en funciones del de instrucción del partido,

Por medio de la presente y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Pascual Ruiz Marco (a) Chímimo, natural y vecino de Aranda de Moncayo (Zaragoza), casado con Ascensión Martínez Calavia, de la misma naturaleza y vecindad que el anterior, a fin de que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión, como procesado en causa número 27, de 1947, por robo; bajo apercibimiento, de que en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades de la policía judicial, procedan a la busca y captura del citado procesado, poniéndolo a disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa, caso de ser habido, a efectos en la expresada causa.

Dado en Agreda a 23 de mayo de 1947.—Manuel Peña.—El Secretario, Jesús Ruiz. 1178

PALENCIA

Grañadà, Constancio, cuyas demás circunstancias personales se ignoran. casado, mecánico, estatura baja, pelo negro liso, ojos negros, domiciliado últimamente en Valladolid, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, a fin de notificarle auto de procesamiento, indagarle y ser reducido a prisión en el de este partido, en causa que se le sigue con el núm. 294 de 1946, por estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino comparece, y pa-

rarle los demás perjuicios consiguientes.

Dado en Palencia 22 mayo de 1947.—(Ilegible).—El Secretario judicial, Hipólito Codesio. 1160

AYUNTAMIENTOS

CALDERUELA

Se encuentra paralizada en éste Pósito la cantidad de 15.761'65 pesetas, de las que 1.986'19 pesetas se hallan en las arcas del mismo y 13.775'46 pesetas en poder del Servicio Nacional (Madrid), y a fin de que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos se anuncia al público su reparto por espacio de diez días, para que lo hagan bien directamente de éste Pósito de citado Servicio Nacional.

Calderuela 17 de mayo 1947.—El Alcalde, Hipólito Hernández. 1149

Anuncios particulares

EDICTO

ARCOS DE JALON

Convocatoria a Junta general de Regantes para los interesados en la constitución de la Comunidad de Regantes de este término.

De acuerdo con lo ordenado por la Confederación Hidrográfica del Ebro en fechas 8 de agosto de 1945 y 3 julio de 1946, en concordancia con lo dispuesto en la Real orden de 25 de junio de 1884 y a los efectos previstos en los artículos 228 de la vigente ley de Aguas y Real decreto de 7 de enero de 1927, se convoca con carácter obligatorio a todos los regantes de este término municipal que utilicen las aguas captadas del río Jalón en sus dos márgenes, tanto propietarios, arrendatarios, aparceros o sus representantes legales, de las fincas cuyos riegos están comprendidos en dichos aprovechamientos con el objeto de celebrar Junta general el próximo día nueve de julio, en la sala capitular de esta casa consistorial a las veintidós horas, en primera convocatoria y a las veintitrés en segunda, bajo el siguiente orden de asuntos:

Primero. Designación de la Comisión y redacción de bases a que han de ajustarse ordenanzas y reglamentos de la Comunidad.

Segundo. Examen, si procediese, de los proyectos y ordenanzas de los reglamentos de Sindicato y Jurado de riegos.

Tercero. En caso de conceverse conformidad a las propuestas presentadas, aprobación definitiva de los proyectos referidos.

Arcos de Jalón 21 de mayo de 1947.—El Alcalde, Mariano Alonso.—El Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Alejandro Rodríguez. 217.—Derechos 70'50 pesetas.

Imprenta provincial.